



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 627 -2012-MPC.

Cusco,

13 NOV. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**Vistos**, el Informe N° 009-2012-OF-DGTR-MPC del Área de Fiscalización, Informe N° 193-2012/OAT-DGT-MPC de la Directora de la Oficina de Administración Tributaria, Informe N° 066-2012-OF-AL-DGT/MPC del Director de la Oficina de Fiscalización, Memorandum N° 095-2012-DGT/MPC del Director de la Oficina General de Tributación, Informe N° 659-2012-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 094-A/MQ-SG-92, de fecha 06 de febrero de 1996, se resuelve, declarar inafecto al pago del Impuesto al valor de la propiedad Predial por el inmueble N° 635 de la Calle Saphy de la Ciudad del Cusco, de propiedad de don Vicente Ochoa Raa;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, en el último párrafo dispone que, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes institucionales sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva;

Que, con Informe N° 009-2012-OF-DGTR-MPC, de fecha 24/01/2012, el Supervisor – Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización, ha verificado la existencia de dos actividades comerciales, así como varios ambientes ocupados por inquilinos y para que goce de Inafectación al pago del impuesto predial del inmueble N° 635 de la Calle Saphy de la Ciudad del Cusco, dicho predio deberá estar destinado a casa habitación, instituciones sin fines de lucro o declarado inhabitable por la Municipalidad;

Que, la Directora de la Oficina de Administración Tributaria, con Informe N° 193-2012/OAT-DGT-MPC, de fecha 25/04/2012, opina que no procede la Inafectación del predio como monumento histórico, debiendo mediante Resolución de Alcaldía dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 094-A/MC-SG-92; documento que fue ratificado por el Director de la Oficina General de Tributación a través del Memorandum N° 095-2012-DGT/MPC, de fecha 16/05/2012 y deriva los antecedentes a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el Informe correspondiente;

Que, en el marco de la reestructuración del Sistema Tributario Nacional se han emitido normas jurídicas para regular la Inafectación y la deducción de la base imponible del Impuesto Predial; en ese contexto a partir del 01 de enero de 1994, entro en vigencia de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en cuyo numeral b) del Artículo 18° prescribe que los predios a que alude el presente artículo efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto, en el caso que los predios urbanos declarados monumentos históricos, siempre y cuando sea, dedicados a casa – habitación o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, posteriormente, el numeral b) del Artículo 18° de la Ley de Tributación Municipal, fue derogado por el Artículo 2° de la Ley N° 27616 – Ley que restituye los Recursos de los Gobiernos Locales, norma vigente desde el ejercicio fiscal 2002 y que fuera incorporado al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF

Que, asimismo la precitada Ley N° 27616 – Ley que restituye Recursos a los Gobiernos Locales, cuya entrada en vigencia fue el 01 de enero del 2002 incorporó varios dispositivos al Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, así en el último párrafo dispone que, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes institucionales sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva;

Que, además la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, deroga en el literal c) La Ley N° 23552, que regula el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial;

Que, de los antecedentes, se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 094-A/MQ-SG-92, de fecha 06 de febrero de 1992, sustenta la Inafectación al pago del Impuesto al valor de la propiedad predial por el inmueble N° 635 de la Calle Saphy, de propiedad de don Vicente Ochoa Raa, ello en aplicación de la Ley N° 23552;

Que, considerando que dicha Resolución de Alcaldía constituye un acto administrativo y estando al Artículo 203° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su numeral 203.2, señala que excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos: 203.2.2, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, la Ley de Tributación Municipal ha sido aprobada por Decreto Legislativo N° 776, vigente desde el 01 de enero de 1994, que en el literal c) de su Primera Disposición Final, deroga la Ley N° 23552 que regula el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, siendo esto así la Resolución de Alcaldía N° 094-A/MQ-SG-92 amparada en la Ley N° 23552, ha perdido plena vigencia y efectos jurídicos porque está referida a una norma ya derogada, precisando que su vigencia sólo se materializó hasta el 31 de diciembre de 1993; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 203.2.2 del Artículo 203° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General antes acotada, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cabe la revocación, hecho que se verifica en el caso concreto, siendo factible la revocación de la Resolución de Alcaldía N° 094-A/MQ-SG-92, a través de una nueva Resolución de Alcaldía;

Que, al respecto el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 659-2012-OGAJ/MPC, de fecha 06/08/2012, opina que mediante Resolución de Alcaldía, se revoque la Resolución de Alcaldía N° 094-A/MQ-SG-92, y que la Oficina General de Tributación emita en primera instancia la Resolución por el cual se de respuesta a la petición de los administrados respecto a la declaración de Inafectación del impuesto predial del bien inmueble N° 635 de la Calle Saphy, así como se solicite a la Dirección Regional de Cultura, los documentos técnicos, legales y el inventario de los inmuebles declarados monumentos históricos de nuestra jurisdicción, que obran en la referida institución, a efecto de que la Oficina de Tributación cuente con el inventario necesario para atender casos similares;

**Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú**  
**Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701**



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Por tanto, estando a los considerandos expuestos, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal; con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Alcaldía N° 094-A/MQ-SG-92, de fecha 06 de febrero de 1996, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina General de Tributación emita en primera instancia la Resolución por el cual se de respuesta a la petición de los administrados respecto a la declaración de inafectación del impuesto predial del bien inmueble N° 635 de la Calle Saphy de la ciudad del Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, solicite a la Dirección Regional de Cultura, los documentos técnicos, legales y el inventario de los inmuebles declarados monumentos históricos de nuestra jurisdicción, a efecto de que formen parte del acervo documentario de la institución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes.

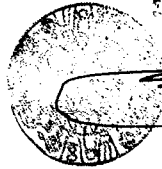
## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad



*Manuel Quintana Flores*  
Avec. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad



*Luis Arturo Florez Garcia*  
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA  
ALCALDE